



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE IGUAZU

TE: (0757) 20147

MISIONES/ARGENTINA

Puerto Iguazú, 28 de Noviembre de 1.991.-

ORDENANZA N° 48/91

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: DECLARASE Servicio Público al Transporte Escolar de la Ciudad de Puerto Iguazú.-

Artículo 2°: La explotación del servicio podrá ser realizada por empresas unipersonales y/o sociedades constituidas legalmente para la explotación de dicho servicio.-

Artículo 3°: AUTORIZASE la circulación de vehículos tipo combi, camioneta tipo rural = carrozado directamente de fábrica y/o modificado para tal fin con expresa autorización de las autoridades competentes y omnibus para el servicio de transporte escolar.-

Artículo 4°: A fin de considerar las solicitudes para la explotación de dichos servicios, la oficina de mesa de entrada general de este Municipio recepcionará los requerimientos por orden cronológico con los siguientes requisitos:

- a.- Los propietarios serán personas físicas, empresas y/o sociedades constituidas e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Misiones, las que tendrán a su cargo el servicio.-
- b.- Los vehículos a habilitarse deberán estar transferidos e inscripto en este Municipio a nombre de los posibles adjudicatarios.-
- c.- Deberán presentar fotocopias de: Documentos personales, carnet de conductor profesional, libreta sanitaria y certificado de buena conducta y/o antecedentes policiales.-
- d.- Ser mayor de edad o legalmente emancipado.-
- e.- Ser de nacionalidad argentina o por opción y/o extranjero con más de dos años de residencia en el país.-
- f.- Demostrar haber contratado con una entidad aseguradora con domicilio en esta ciudad y/o de esta Provincia, sobre accidente a personas transportadas y de servicios.-
- g.- Las licencias de conductor deberán ser el de profesional y el o los propietarios de cada licencia extenderán una lista de los conductores.-

Artículo 5°: No se habilitarán a aquellas unidades que no sean aprobadas por el Departamento de tránsito de esta Municipalidad para tal fin.-

Artículo 6°: Los vehículos a habilitarse deberán contar con una antigüedad no más de diez años.-

Artículo 7°: Trimestralmente deberán presentar los vehículos a inspección en la Dirección de Tránsito de esta Municipalidad para obtener el certificado de eficiencia técnica con respecto a las condiciones de seguridad, uso, higiene, etc. al no reunir estas condiciones estipuladas, se fijará al propietario/s un plazo prudencial para ajustarse a las disposiciones vigentes.-

Artículo 8°: Los vehículos a habilitarse deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a.- Clara iluminación interior durante las horas de luz artificial.-
 - b.- Deberán tener cristales de seguridad inastillables o templados de resistencias adecuadas en parabrisas y ventanillas.-
 - c.- Contar con un botiquín para primeros auxilios.-
 - d.- Estar provistas de dos matafuegos a base de carga neta de anhídrido carbonico = permanentemente en buen estado de funcionamiento, a la vista y al alcance del conductor.-
 - e.- Estar previsto de espejos retrovisores, uno exterior del lado izquierdo regulado por el conductor desde su asiento y otro que permita observar el ascenso y descenso de los escolares por la parte trasera derecha.-
- Los vehículos deberán contar como mínimo dos puertas, uno en cada costado y además una puerta o ventanilla de emergencia expulsable o volcable y que se pueda

[Firma]
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZU

[Firma]
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE IGUAZU

TE: (0757) 20147

MISIONES/ARGENTINA

Ordenanza N° 48/91

H oja 2.-

- operar tanto desde el interior, como del exterior del vehiculo.-
- g.- Queda absolutamente prohibido la utilización para otros fines que no sean para el transporte de escolares y si en caso de emplearse para otros propositos, debera el o los propietarios comunicar dentro de las cuarenta y ocho horas y sacar el cartel de "TRANSPORTE ESCOLAR", en el Departamento de Tránsito Municipal.-
- h.- Reunir condiciones de seguridad y comodidad, ofrecer una correcta presentación exterior e interior, quedando prohibido el uso de publicidad.-

Artículo 9°: Ningún vehiculo podra prestar servicio si no cuenta con:

- a.- La habilitación expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- b.- Certificado trimestral de eficiencia técnica y desinfección.-
- c.- Todo lo requerido en el artículo anterior. La falta de cualquiera de estos requisitos autoriza a la Municipalidad por intermedio del Departamento de Tránsito a retirar el o los vehiculos de circulación.-

Artículo 10°: La capacidad de escolares sentados tendrán un minimo y un maximo, la misma se determinara de acuerdo a la cantidad de asientos a habilitarse. El minimo es de diez escolares sentados, quedando prohibido el uso de asientos provisorio y asimismo el de llevar personas de pie.-

Artículo 11°: Son obligaciones de los propietarios:

- a.- Cumplir y hacer cumplir, ademas de las disposiciones de la presente Ordenanza = las referente a circulación y estacionamiento y demas requisitos exigidos a los vehiculos por las Disposiciones del Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la Republica Argentina y la Ordenanza de Tránsito para la Ciudad de Puerto Iguazú.-
- b.- Comunicar cualquier circunstancia que modifique el certificado de habilitación y/o de los vehiculos.-

Artículo 12°: Los vehiculos a habilitarse podrán contar con un celador o celadora = que debera satisfacer los siguientes requisitos:

- a.- Ser mayor de edad.-
- b.- Poseer libreta sanitaria expedida por el Departamento de Bromatología de éste = Municipio.-
- c.- Certificado de septimo grado como minimo. Es obligación de este personal: vigilar cuidar y controlar la disciplina dentro del vehiculo, como así ayudar al descenso y ascenso de los escolares transportados y deberán vestir correctamente y su uniforme lo determinará la autoridad competente.-

Artículo 13°: Para el ascenso y descenso de los escolares, tanto en el domicilio particular como en los establecimiento educacionales, el vehiculo deberá acercarse al cordón de la acera correspondiente lo más proximo a él. Las puertas del vehiculo permanecera cerrada hasta que el mismo se detenga por un lapso no superior de diez minutos para el descenso de los alumnos en los establecimiento y quince minutos para el ascenso en el mismo lugar indicado, mientras los vehiculos permanecen detenidos accionaran el indicador de virage correspondiente al lado opuesto al que realiza el ascenso o descenso, no se permitira ningún caso de circulación o detención en contramano.-

Artículo 14°: En los vehiculos destinados a este servicio no podrán viajar personas mayores de edad, a excepción de las autoridades por esta Ordenanza o = docente en el desempeño de sus funciones. Asimismo tampoco podrán trasladarse en = ningún momento animales o cosas que puedan extrañar contaminaciones peligrosas o = peligros para la salud de los escolares.-

Artículo 15°: Todo conductor del vehiculo destinado al Transporte escolar tiene la obligación ademas de los requisitos establecidos en el Artículo 11° = los siguientes:

- a.- Conducir en perfectas condiciones físicas y psíquicas acordes con la responsabilidad que significa los pasajeros a su cargo.-
- b.- Mantener en forma permanente absoluta corrección en el trato con los transportados.-
- c.- Cuidar su pulcritud personal y vestir con corrección.-
- d.- No fumar y conversar durante el servicio.-

Dis. de. C. de. A. de. A.
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

[Firma]
HERNAN SANCHEZ
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE IGUAZU

TE: (0757) 20147

MISIONES/ARGENTINA

Ordenanza N° 48/91

hoja 3.-

PENALIDADES

Artículo 16°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.-

Artículo 17°: QUEDAN derogadas las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 18°: La vigencia del otorgamiento de la licencia del Transporte de Servicio Público de Escolar es de Tres años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de otorgamiento, quedando facultado la Municipalidad de extender el permiso por un tiempo prudencial más y/o cancelar la misma.-

Artículo 19°: La falta de tres inspecciones, la Municipalidad podrá dejar en caducidad la Licencia por medio de una Resolución.-

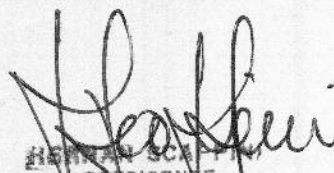
DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 20°: La Municipalidad dará a publicidad por medio de comunicaciones existente en ésta ciudad durante treinta días de aprobada la presente Ordenanza.-

Artículo 21°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previsto en la Ley 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido ARCHIVASE.-


Luis A. Peña c.t.
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZU




HERNÁN SCARPA
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. _____	Letra _____ Cde. _____
ENTRO	SALIO
Día 5	Día _____
Mes 12	Mes _____
Año 91	Año _____